

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO

E. S. D.

Valledupar.

**REF: ACCION DE TUTELA DE YENNY MARÍA CANTILLO CASTRO
CONTRA**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, CESAR.
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL AHORA TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS,
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR.

A vincular:,

Iván Fernando, Guillermo Andrés, Alejandra Lucia Uribe Saldaña, Y María Eugenia Saldaña De Uribe O y María Eugenia Saldaña Cermeño Representados Por El Doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ correo electrónico jamaldona@hotmail.com

Vilma Alicia Uribe Pumarejo representada judicialmente por el abogado doctor CARLOS OÑATE correo electrónico carlosonatesuarez@gmail.com

Doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON curador Ad Litem de los herederos indeterminados correo electrónico marlin2101@hotmail.com

YENNY MARÍA CANTILLO CASTRO, mayor de edad, vecina y residente en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.712.582 de Valledupar presente acción de tutela contra **CONSEJO DE LA JUDICATURA, JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS, SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR** por violación al debido proceso, a la igualdad y al derecho de acceso a la administración de justicia.

HECHOS

Primero: Inicie demanda ejecutiva contra **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALBERTO URIBE OÑATE SEÑORES Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTE SEÑORA MARÍA EUGENIA DE URIBE, VILMA ALICIA URIBE PUMAREJO, IVAN FERNANDO URIBE SALDAÑA, GUILLERMO ANDRES URIBE SALDAÑA Y ALEJANDRA LUCIA URIBE SALDAÑA** Correspondiéndole al **juzgado 6° civil municipal de Valledupar**, hoy **TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS** bajo el radicado, 20001-40-03-006-2016-00231-00.

La demanda se presentó como ejecutivo de menor cuantía por superar los 50 salarios mínimo mensual legal vigente donde se pretende cobrar ejecutivamente la obligación plasmada en el Pagare P-6486542, por valor de \$42.000.000 pesos firmadas y aceptadas por el señor **ALBERTO URIBE OÑATE**, (fallecido). Para la época el salario mínimo mensual legal era de \$689.454,0. La menor cuantía iniciaba desde \$ 34.472.700,00

SEGUNDO: El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas, Antes Sexto Civil Municipal, libro mandamiento de pago el día 6 de octubre del año 2016, y el día 24 de marzo del año 2021 celebros audiencia del artículo 372 del CGP, pero desde su inicio se nota una dilatación del proceso sin precedente sin que ninguna autoridad medie para garantizar el debido proceso y el derecho al acceso a la justicia. Mi apoderado judicial solicitó al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CESAR una vigilancia administrativa pero esta entidad dijo que debería esperar un turno que nunca se ha respetado, toda vez que muchísimos procesos con radicación posteriores se han terminado y la toma de decisiones en mi proceso tarda meses, a mi juicio un turno que el juzgado accionado se ha volado mucinas veces **y esta manifestación en la solicitud de vigilancia administrativa no tiene vigencia porque el proceso pasó a otro juez**. Después de siete años de espera el juzgado aun no ha dictado sentencia, todas las decisiones tomadas por el juzgado han sido tardías y varias de ellas notablemente equivocada.

TERCERO: Ante la marcada tardanza en la toma de decisiones del juzgado, solicito la perdida automática señalada en el artículo 121 del CGP, solicitud que después de un año no se ha resuelto antes por el contrario el juzgado al juzgado 6° civil municipal de Valledupar hoy Tercero de pequeñas causas prefirió ignorarlo la petición de perdida de la competencia automática y seguir actuando para luego suspender el proceso alegando que un demandado había fallecido, decisión que tomo teniendo conciencia que el demandado se encontraba representado por abogado y que tal suspensión del proceso no procede y que antes debía resolver la solicitud de perdida de competencia automática.

CUARTO: Para hacer más gravosa la vulneración a mis derechos fundamentales, a pesar de ser un proceso de menor cuantía valiéndose del Acuerdo CSJCEA23-64 del 8 de junio del año 2023 que ordenó la redistribución de procesos de competencia de los juzgados de pequeñas causas envié el expediente al **Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, donde será sometido a nueva espera sin definición de tiempo, sin que tal acto de traslado se haya comunicado a la parte demandante.

QUINTO: Mi apoderado judicial, ha insistido en la celeridad de la actuación judicial pero el proceso radicado 20001-40-03-006-2016-00231-00 se encuentra inactivo por culpa de la administración de justicia, con la novedad de que a pesar de la perdida de competencia del juzgado tercero de pequeñas causas, esta, decidió suspender el proceso por muerte de un demandado que está representado por el doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, C.C. 79.318.459 Y T.P. N° 65.367 del C.S. de la J, abogado en ejercicio.

SEXTO: Ante tantas anomalías presenté queja ante el Consejo Seccional de la Judicatura, pero el resultado no varió, la decisión de la sala disciplinaria reconoce una mora en la toma de la última

dentro del proceso 20001400300620160023100 de 276 días hábiles, es decir, más de un año, y un promedio de trabajo del juez de 2.75 providencias, lo que evidencia que la mora no es por la congestión judicial, sino un desinterés en la resolución de un proceso puntual, donde la resolución de la Sala Disciplinaria ni siquiera conminó al juez para que decida con celeridad pese a probar la mora por más de 276 días hábiles.

SEPTIMO: Mi apoderado judicial pidió la pérdida de competencia por haber transcurrido más de un año sin que el despacho dicte sentencia, pero después de un año de haberse solicitado la pérdida de la competencia del art. 121 del CGP, el proceso se encuentra inactivo sin una solución jurídica configurándose además de una fragante violación al debido proceso, una evidente falla en la administración de justicia en perjuicio de la demandante.

OCTAVO: El CONSEJO DE LA JUDICATURA mediante Acuerdo CSJCEA23-64 del 8 de junio del año 2023 ordenó la redistribución de procesos de competencia de los juzgados de pequeñas causas pero aun cuando el proceso 20001400300620160023100 es de **menor cuantía** y fue enviado por el juzgado al **juzgado 6° civil municipal de Valledupar hoy Tercero de Pequeñas causas de Valledupar** al recién creado Juzgado Sexto de pequeñas causas y no hay ninguna autoridad judicial a quien acudir para que corrija las sucesivas decisiones descartadas del juzgado accionado.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Artículo 86, 29, 13 de la Constitución Nacional.

PETICION

Primero: Tutelar los derechos fundamentales, a la igualdad, al debido proceso conculcado por las accionadas y el derecho a l acceso administración de justicia.

Segundo: Que, como consecuencia a lo anterior, decrete la nulidad de lo actuado por el juzgado **al juzgado 6° civil municipal de Valledupar hoy Tercero de pequeñas causas** y competencias múltiples a partir de la solicitud de la pérdida de la competencia automática señalada en el artículo 121 del CGP.

Tercero: Ordenar al Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, que en el termino de cuarenta y ocho (48) devuelva el expediente radicado 20001400300620160023100 a su lugar de origen para que el **juzgado 6° civil municipal de Valledupar** resuelva en el mismo termino la solicitud de pérdida de competencia y lo envíe al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** que corresponda por ser la demanda de menor cuantía, para que continúe el trámite y convoque a audiencia del 373 del CGP con la mayor celeridad en cuya audiencia deba proferir sentencia definitiva.

Cuarto: Ordenar al Consejo de la Judicatura que se apreste a vigilar el proceso 20001400300620160023100 para que se desarrolló con la mayor celeridad y en debida forma.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Derecho de Igualdad.

Es claro el artículo 13 de la Constitución Nacional donde nos indica el derecho de igualdad aduciendo que:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

Los documentos anunciados en los hechos y como prueba.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la en la carrera 4F # 21 — 39 Villa Cara Valledupar 315 620 2501, correo electrónico jennycantillo0@gmail.com

Atentamente,


YENNY MARIA CANTILLO CASTRO
cc.22.568.874